

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: Es indudable que el Centro de Comercio Exterior y Expansion Comercial, organismo sucesor del antiguo Centro de informaciones comerciales, adquiere cada día mayor nombre y autoridad, no ya sólo entre las entidades y comerciantes nacionales—en los que se va desvaneciendo antiguos prejuicios que contra esta clase de organismos oficiales existían,—sino hasta en los mismos similares del extranjero, que con frecuencia y satisfaccion nuestra, se dirigen al Centro en demanda de datos é informes.

Todo esto obliga más á completar la obra del Centro, creando una vasta red de Agentes correspondientes en España que, estudiando en cada region las causas

todas que engendran las corrientes de exportacion, sirvan, al propio tiempo, de vínculo de union entre el Centro, que radica en Madrid, y los productores y exportadores de toda España, cuyas aspiraciones é intereses es necesario atender y servir. No se desconoció la urgencia de este servicio al dictarse el Decreto reorganizando el Centro; pero aun así, al hablar allí de los Agentes, se hacía con cierta vaguedad en el concepto, justificada por la prudente duda en punto á la novedad del intento y del resultado que su realizacion ofrecia.

Con la enseñanza que proporciona la labor constante y fecunda de varios meses, háse creído llegado el momento de poner mano en la organizacion definitiva de los agentes en España, y á tal propósito obedece principalmente este proyecto de Real decreto. Dividese España para este efecto en 13 regiones, cada una de las cuales abarca varias provincias limítrofes y ligadas por estrechas relaciones de comercio. Al frente de cada region habrá un agente que, en íntima y constante relacion con el Centro, suministrará á éste cuantos datos le pida y los resultados de sus estudios y conocimientos encaminados siempre á la expansion comercial en su respectiva region.

Las otras reformas que este Real decreto contiene, dando condiciones de estabilidad al personal actual del Centro y acor-

tando el plazo de suficiencia ó de confirmacion, que antes era de un año y ahora se fija en tres meses, obedecen al deseo constante del Ministro que suscribe de asegurar á todos sus subordinados la independencia y estabilidad en sus cargos, hasta tanto que una ley fije, como es de desear, esas garantías que tanto contribuyen al buen desempeño de todos y cada uno de los servicios y á la dignidad y mayor competencia del funcionario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Mayo de 1911.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Agentes del Centro de Comercio Exterior y Expansion Comercial, constituirán parte integrante y esencial del Centro, á cuyo efecto habrá necesariamente una Seccion del mismo encargada de todo lo que aquéllos se refiere:

Art. 2.º La mision de los Agentes del Centro, en España, será:

1.º Formar listas de los productores y exportadores, de su Region.

2.º Estudiar los precios de

transporte, fletes y mercancías.

3.º Informar respecto de aquellos productos de su Region que sufran competencia con sus similares del extranjero.

4.º Estudiar cuanto se refiere á los productos de exportacion é importacion, atendiendo principalmente á la estadística é inquiriendo los precios, circunstancias y condiciones que aquellos reúnen desde el momento en que se producen, hasta aquel en que salen de la zona de su demarcacion.

5.º Fomentar y cooperar á la formacion de Museos comerciales.

6.º Contribuir á la divulgacion de las noticias importantes para la expansion comercial, ya por informaciones privadas ó al público en general, ya por la prensa local, circulares, conferencias, y por cuantos medios estimen conducentes al objeto.

7.º Estudiar el estado y situacion del Comercio y de la Industria en su zona, informando al Centro respecto de tal estado y de sus causas, y en los casos de atraso en la Industria ó pobreza del Comercio, indicar los medios conducentes para alcanzar su remedio.

8.º Facilitar al Centro cuantos datos y noticias puedan adquirir sobre el movimiento emigratorio de su zona, y muy especialmente sus causas y remedios en relacion con la produccion y exportacion.

9.º Informar al Centro en cuantos asuntos referentes al comercio de su zona se les pidan.

Art. 3.º Los Agentes corres-

ponales en el reino se nombrarán para una zona ó region, y á este fin, España, se dividirá en 13 regiones.

La primera comprenderá Madrid, Segovia, Avila, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca, la segunda, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida; la tercera, Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria; la cuarta, Castellon, Valencia, Albacete, Alicante y Murcia; la quinta, Málaga, Almería, Granada, Jaén y Córdoba; la sexta, Sevilla, Cádiz y Huelva; la séptima, Valladolid, Palencia, Burgos, Zamora y Salamanca; la octava, Cáceres y Badajoz; la novena, Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense; la décima, Oviedo, Santander y León; la undécima, Vizcaya, Logroño, Guipúzcoa, Alava y Navarra; la duodécima, Baleares, y la decimatercera, Canarias.

La capitalidad de estas regiones se determinará por el Ministro al hacer los nombramientos de Agentes, los cuales, como funcionarios del Centro, gozarán de iguales derechos y prerrogativas que éstos.

Art. 4.º Los Agentes, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán solicitar directamente los datos ó informes que necesitan de cuantos Centros ó entidades dependientes de este Ministerio existan en la zona de su demarcación, y éstos tendrán la obligación de suministrárselos.

Igualmente tendrán el despacho de los asuntos de la Agencia en la oficina provincial que en cada caso se determine por la Dirección general de Comercio.

Art. 5.º Los Agentes podrán ser individuales ó colectivos y en ambos casos disfrutará de la remuneración ó indemnización que el Ministro fije al hacer su nombramiento.

Cuando tengan que hacer viajes para el mejor desempeño de su misión, percibirán las dietas que previamente se les señale.

Art. 6.º El Jefe y el resto del personal actual del Centro del Comercio Exterior y Expansión Comercial, incluso el subalterno, no podrá ser separado de sus cargos sino por supresión del servicio ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente á propuesta del Jefe del Centro, previa audiencia del interesado, informe del Consejo Superior de Fomento, y resolución del Ministro.

Art. 7.º Los nombramientos que en lo sucesivo se hagan, incluso los de los Agentes individuales, tendrán carácter provisional durante los tres primeros meses, transcurridos los cuales, el funcionario, previo informe del Jefe y del Director general de Comercio, será declarado cesante ó apto para el servicio, y en este último caso no podrá ser separado de su cargo, sino previos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 8.º En lo sucesivo, el nombramiento de Jefe del Centro será de libre designación del Ministro, si bien deberá recaer en persona que posea título académico ó profesional, y que notoriamente se haya distinguido en los trabajos del Centro ó en esta clase de asuntos comerciales.

Art. 9.º Quedan derogados cuantos artículos ó preceptos del Real decreto de 3 de Noviembre de 1910 y del Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1910, se opongan al presente Real decreto, quedando subsistentes las citadas disposiciones en todo lo demás.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1911.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN

Ilmo Sr.: La plantilla de distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobada por Real orden de 12 de Marzo de 1907, ha sufrido ya diversas modificaciones por consecuencia de nuevos servicios creados.

Las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1907 y de 24 de Marzo y 22 de Abril de 1909, alteraron las cifras parciales de aquella plantilla para dotar del personal necesario al Museo Arqueológico de Ibiza, á la nueva Biblioteca de la Escuela Central de Artes é Industrias, instalada en la calle de Embajadores, y á la Biblioteca de Filosofía y Letras, cuyos servicios se ampliaron, abriéndola por la noche.

Aparte de estas reformas, hoy se imponen otras por el considerable número de lectores de la Biblioteca Nacional, á cuyo establecimiento hay que destinar

más empleados, si bien no es dable que el aumento exceda de cuatro, para atender convenientemente al servicio del público sin abandonar los trabajos de catalogación, cada día mayores también, por el gran número de libros modernos que en ella ingresan, procedentes de compras, del Registro de la Propiedad Intelectual y de la entrega que hacen los autores y editores de las obras que publican.

Habiéndose acordado á solicitud del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de esta fecha, que se encargue de la Biblioteca de la Dirección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, hay que aumentar para este servicio un empleado en el Archivo General de los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y no pudiendo haber aumento en la plantilla general de dicho Cuerpo, consignada en la ley de Presupuestos, hácese indispensable dar nueva distribución al personal, reduciéndolo al estrictamente necesario en los Establecimientos de escasa importancia, y retirándolo de otros que no están al servicio público.

Las Bibliotecas de Lérida y Segovia pueden quedar, como ya lo están las de otras muchas provincias, al cuidado de los Archiveros de Hacienda; el Museo Arqueológico de Burgos puede igualmente ser servido por el Bibliotecario, puesto que los dos Establecimientos se hallan bien catalogados y están en edificios casi contiguos; y conviene suprimir las plazas de Bibliotecario de la Comisión del Mapa Geológico de España y la de Archivero Bibliotecario de la Junta facultativa de Minería, por ser ambas Bibliotecas de consulta y para el servicio exclusivo de las respectivas dependencias.

Creadas las plazas de Auxiliares administrativos y de Aspirantes Escribientes para el servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos, debe destinarse á cada uno de ellos al Establecimiento en donde sean útiles, formándose una plantilla de distribución á la cual se atempere la Subsecretaría al destinar ó trasladar á esos empleados.

Atendidas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos,

Bibliotecas y Museos, se ha servido aprobar las adjuntas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1911.—*Gimeno*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plantilla á que ha de sujetarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.

Archivos generales.

Histórico Nacional, 12 empleados.
Central de Alcáza de Henares, 6.
General de Simancas, 4.
General de Indias, en Sevilla, 6.

Archivos regionales.

De la Corona de Aragón, en Barcelona, 3 empleados.
De Valencia, 3.
De Galicia, en la Coruña, 2.
De Mallorca, en Palma, 1.
De la Chancillería de Granada, 2.
De la idem de Valladolid, 2.

Archivos especiales.

De los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes y de Fomento: destinándose uno de estos siete empleados al servicio de la Biblioteca del Instituto Geográfico y Estadístico, aunque á las órdenes del Jefe del mismo Archivo, 7 empleados.

Del Ministerio de Gracia y Justicia, 5.

Del idem de Hacienda, 5.

De la Dirección General de la Deuda, 3.

Archivos especiales con Biblioteca.

De la Presidencia del Consejo de Ministros, 1 empleado.

Del Ministerio de Estado, 6.

Del idem de la Gobernación, 4.

Del Consejo de Estado, 1.

Archivos provinciales de Hacienda.

De Alava, 1 empleado,

De Albacete, 1.

De Alicante, 1.

De Almería, 1.

De Avila, 1.

De Badajoz, 1.

De Baleares, 1.

De Barcelona, 2.

De Burgos, 1.

De Cáceres, 1.

De Cadiz, 1.

De Canarias, 1,
De Castellón, 1.
De Ciudad Real, 1.
De Córdoba, 1.
De Coruña, 1.
De Cuenca, 1.
De Gerona, 1.
De Granada, 1.
De Guadalajara, 1.
De Guipúzcoa, 1.
De Huelva, 1.
De Huesca, 1.
De Jaén, 1.
De León, 1.
De Lérida, 1.
De Logroño, 1.
De Lugo, 1.
De Madrid, 2.
De Málaga, 1.
De Murcia, 1.
De Navarra, 1.
De Orense, 1.
De Oviedo, 1.
De Palencia, 1.
De Pontevedra, 1.
De Salamanca, 1.
De Santander, 1.
De Segovia, 1.
De Sevilla, 1.
De Soria, 1.
De Taragona, 1.
De Teruel, 1.
De Toledo, 1.
De Valencia, 1.
De Valladolid, 1.
De Vizcaya, 1.
De Zamora, 1.
De Zaragoza, 1.

Bibliotecas.

Nacional, 33 empleados.
De Filosofía y Letras, de Madrid, 7.
De Derecho y Archivo Universitario de Madrid, 6.
De Medicina de Madrid, 4.
De Farmacia de idem, 2.
Del Museo de Ciencias de idem, 2.
De la Escuela Central de Artes é Industrias de idem, 2.
De la Sección undécima de esta misma Escuela, 1.
De la Escuela Superior de Arquitectura de idem, 2.
De la idem de Veterinaria, 1.
De la Real Academia de la Historia, 2.
De la idem id. Española, 1.
Del Ministerio de Hacienda, 2.
De la Sociedad Económica Matritense, 1.
Del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, 1.
Universitaria de Barcelona, 7.
Idem de Granada, 4.
Idem de Oviedo, 2.
Idem de Salamanca, 3.
Idem de Santiago, 3.

Universitaria de Sevilla, 4.
Idem de Valencia, 4.
Idem de Valladolid, 4.
Idem de Zaragoza, 4.

Bibliotecas provinciales y de Instituto.

De Albacete, 1 empleado.
De Alicante, 1.
De Bilbao, 1.
De Burgos, 1.
De Cádiz, 1.
De Cáceres, 1.
De Córdoba, 1.
De Gijón, 1.
De Guadalajara, 1.
De Huesca, 1.
De Jaén, 1.
De La Laguna (Canarias), 1.
De Leon, 1.
De Logroño, 1.
De Mahón, 1.
De Málaga, 1.
De Murcia, 1.
De Orense, 1.
De Orihuela, 1.
De Palma de Mallorca, 1.
De Tarragona, 1.
De Toledo, 1.
Las Bibliotecas de Almería, Avila, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Lérida, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora, serán servidas por los Archiveros de Hacienda de las respectivas provincias.

Museos.

Arqueológico Nacional, 7 empleados.
De Reproducciones Artísticas, 2.
Arqueológico de Barcelona, 1.
Idem de Granada, 1.
Idem de Ibiza, 1.
Idem de León, 1.
Idem de Sevilla, 1.
Idem de Tarragona, 1.
Idem de Toledo, 1.
Los Museos de Burgos, Cádiz, Córdoba, Murcia y Valladolid, serán servidos por los Bibliotecarios de las respectivas provincias.
Registro de la Propiedad intelectual, Cambio internacional y Depósito en libros, 7.
Empleados facultativos adscritos á la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos y Propiedad intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 2.
Madrid, 16 de Mayo de 1911
—Aprobada por S. M.—Gimeno.

Plantilla de distribución del personal de Auxiliares administrativos y Aspirantes entre los distintos Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos.

Biblioteca Nacional, seis Auxiliares y cuatro Aspirantes.
Idem de San Isidro, un Auxiliar.
Idem universitaria de Barcelona, un idem y un Aspirante.
Idem id. de Oviedo, un Auxiliar.
Idem provincial y del Instituto de Avila, un idem.
Idem id. id. de Castellón, un idem.
Idem id. id. de Ciudad Real, un idem.
Idem id. id. de la Coruña, un idem.
Idem id. id. de Gerona, un id.
Idem id. id. de Lérida, un id.
Idem id. id. de Teruel, un id.
Idem provincial de Toledo, un Aspirante.
Idem id. y del Instituto de Zamora, un Auxiliar.
Archivo Histórico Nacional, tres Auxiliares y tres Aspirantes.
Idem de Simancas, un idem y dos idem.
Idem de la Corona de Aragón, un Auxiliar.
Idem regional de Valencia, un Aspirante.
Idem del Ministerio de Instrucción Pública, un Auxiliar.
Idem del idem de Hacienda, un idem.
Museo Arqueológico Nacional, un idem y un Aspirante.
Registro general de la Propiedad Intelectual, un Auxiliar.
Sección de Archivos del Ministerio de Instrucción Pública, un Aspirante.
Madrid, 16 de Mayo de 1911.
—Aprobada por S. M.—Gimeno.
(Gaceta del 18 de Mayo de 1911.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**Subsecretaría.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y con arreglo al Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo último, y cuyo artículo 13 ha sido modificado por Real decreto de 5 del mes corriente, se convoca para el 1.º de Octubre

próximo la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industriales artísticas, así como el concurso musical que aquel establece.

Conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del citado Reglamento, la presentación de las obras destinadas á dicho certamen para la recepción oficial de las mismas se verificará en el Palacio de Exposiciones del Retiro, en el plazo improrrogable comprendido del 16 al 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

La concurrencia á este Certamen de las Escuelas de Artes industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado, es obligatoria según el artículo 2.º del Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.—
El Subsecretario, J. M. Zorita.

Bases que han de regir para el concurso musical en la Exposición de Artes decorativas del presente año.

Primera. Se concederá un premio de 5.00 pesetas (1.000 para el autor del libro y 4.000 para el de la música, salvo convenio distinto entre ellos) á una ópera ó drama musical en un acto.

Los trabajos que opten á este premio deben reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Estar escritos en castellano.
- 2.º No haber sido ejecutados ni impresos, total ó parcialmente con anterioridad, ni haber sido sometidos á juicio de ningún otro Tribunal.
- 3.º Acompañar, además de la partitura de orquesta, una reducción completa para canto y piano y un ejemplar manuscrito del libro ó texto literario.

Con el simple carácter de indicación, la convocatoria se permite recomendar á los autores del libro que elijan sus asuntos en las ricas fuentes de la literatura española.

Segunda. Se concederá un premio de 2.000 pesetas á una composición instrumental para cuarteto de cuerda (dos violines, viola y violonchelo). Las obras que aspiren á ese premio deberán ser inéditas, siguiendo el clásico modelo de forma del cuarteto, y sólo presentarán las partituras de las obras.

Tercera. Se concederá un premio de 1.000 pesetas á una monografía que desarrolle la biografía

fía y bibliografía de un artista músico español, ya fallecido. El trabajo deberá estar documentado, y á él podrán acompañarse cuantas fotografías y datos de toda especie estime el autor convenientes para la mayor ilustración de sus obras. Entre estos trabajos otorgará el Jurado su preferencia á los que, teniendo un mérito positivo, se refieran á compositores españoles, anteriores al siglo XIX.

Cuarta. Se concederá un premio de 4.000 pesetas á una agrupación instrumental de música de cámara, compuesta de dos violines, viola y violonchelo. Cada una de las agrupaciones que opten á este premio ejecutará en el local de la Exposición, en el día ó días que el Jurado señale, un concierto, compuesto de tres partes, destinado, por lo menos una de ellas, á composiciones de autores españoles.

De este premio sólo percibirá la mitad al resolverse el concurso, y la otra mitad al siguiente año si acredita haber celebrado en el intermedio un número de ocho conciertos, y ejecutado en cuatro de ellos por lo menos, obras de compositores españoles, obligándose á cumplir estos requisitos en el año siguiente. La agrupación premiada deberá dar un concierto en el local de la Exposición, después de obtenido el premio, ejecutando en él la obra, que con arreglo á la base primera, hubiese sido premiada.

Quinta. Los autores presentarán sus trabajos, escritos con claridad, firmados con su nombre, sin lemas ni seudónimos, en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta el día 1.º de Septiembre próximo, con cada trabajo ó instancia; para tomar parte en los concursos se acompañará una propuesta para la formación del Jurado, indicando cada concursante tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pertenecientes á la Sección de Música, dos Profesores del Conservatorio y cuatro Vocales más, sin sujeción á condiciones determinadas.

Formarán el Jurado los que dentro de las categorías respectivas hubiesen tenido mayor número de votos, considerándose los demás, por su orden como suplentes, en caso necesario.

Madrid, 11 de Mayo de 1911.—
El Subsecretario, *Zorita*.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1911).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.359.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Intervencion.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, sin interés, importante 11.856 pesetas, señalado con el número 189 de entrada y 6 de registro, constituido en 11 de Mayo de 1909 por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta provincial de caminos vecinales, en concepto de subvención para obras de dichos caminos concedida por Real orden de 20 de Diciembre de 1908, á disposición de dicha autoridad, se hace saber que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de esta provincia, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 19 de Mayo de 1911.
—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.360.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido sin haberse producido reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, á las doce del día 3 de Junio próximo, en una de las Salas de la Casa Consistorial y bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Concejal en quien delegue con intervención de otro señor Regidor en representación del Ayuntamiento, se verificará la subasta para contratar la adquisición de seiscientos cincuenta quintales métricos de paja con destino al ganado de la propiedad de la Excelentísima Corporación. El tipo señalado es el de dos pesetas cincuenta céntimos cada quintal métrico, admitiéndose solamente las proposiciones que cubran ó mejoren este tipo. Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado de clase 11.ª y deberán ser acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de

Depósitos ó en la Municipal, la cantidad de ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, cinco por ciento de la cantidad total importe del suministro, cuya cantidad habrá de ser elevada al diez por ciento por el que resulte rematante una vez que se le haya adjudicado la subasta definitivamente. La proposición y documentos expresados se entregarán en el plazo de media hora, bajo sobre cerrado, y redactada con sujeción estricta al modelo inserto al final.

Todos los gastos ocasionados por el expediente, formalización del contrato, anuncios, reintegro y demás, serán de cuenta del rematante.

Esta subasta se verificará con arreglo á las disposiciones del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación (Negociado de Policía) donde puede ser examinado por los que deseen mostrarse licitadores todos los días laborables durante las horas de oficina.

Valladolid 19 de Mayo de 1911.
El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Modelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de..., aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que el Excmo. Ayuntamiento contrata la adquisición de seiscientos cincuenta quintales métricos de paja con destino al ganado del Parque de Policía, se comprometo á realizar este suministro en la cantidad de.... (en letra) pesetas cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

118

Núm. 1.358.

Fontihoyuelo.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de seis á diez familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes enfermos, cuya cantidad se pagará por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando en libertad el agraciado para contratar las igualas con 90 vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente y demás documentos para acreditar su profesión, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al del de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pues pasado dicho plazo

serán desechadas las que se presenten.

Fontihoyuelo 9 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Pedro García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

Núm. 1.362.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes á las doce, al sorteo de seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta localidad, la Junta de partido para la formación de las segundas listas de jurados en el presente año.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.—Arturo Perez.—P. S. M., Andrés Amo.

Núm. 1.361.

De los Ríos Morales, Epifanio, de diez y ocho años de edad, hijo de Facundo y Trinidad, soltero, natural y vecino de Valladolid, jornalero, procesado por robo de alhajas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Leon diez y seis de Mayo de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domenech.

ANUNCIOS OFICIALES.

Academia de Caballería.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de 2.ª categoría y otra de 3.ª, con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento de su clase, aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm. 95), los que deseen ocuparlas promoverán sus instancias al Sr. Coronel Director de esta Academia hasta el 2 de Junio próximo venidero, en cuyo día siguiente y hora de las once se reunirá la Junta examinadora, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar los documentos que el expresado Reglamento determina.

Valladolid 15 de Mayo de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.